

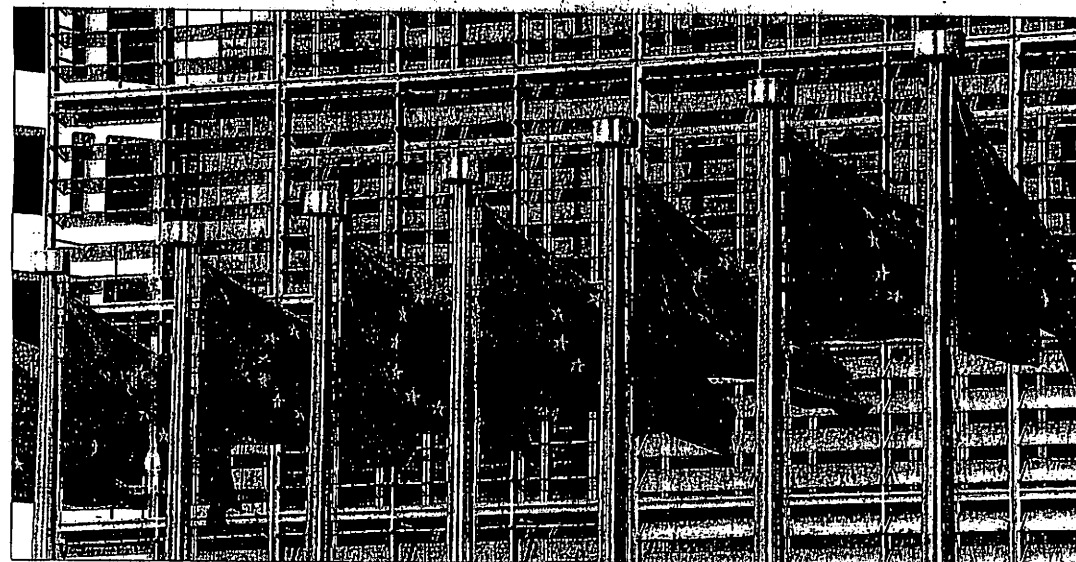
TRIBUNA

España ha sido condenada por Sentencia de 3 Septiembre de 2014 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, porque nuestro Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no regula de forma igual el tributo que un residente español o uno europeo ha de pagar en caso de fallecimiento de uno de sus progenitores, respecto de bienes a los que sea de aplicación nuestra normativa

Nuestro país no tiene un único Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para todo el territorio. La distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas genera un mapa tributario dispar, según en la comunidad autónoma en la que nos encontremos; hasta el punto de que dos hermanos residentes en distintas comunidades podrían tributar un importe diferente respecto de la herencia de uno de sus padres. Este mismo esquema «diferenciado por residencia» es el que nuestra legislación contempla para residentes en España y residentes en el resto de la UE, y el que ha motivado la mencionada sentencia.

Esta sentencia tiene origen en un expediente de la Comisión Europea en el que se solicita al Estado Español la rectificación de su normativa. Por este motivo, fue remitido un Dictamen motivado el 5 de mayo de 2010 en el que se solicitaba formalmente la modificación del régimen fiscal que producía desigualdades. Ante la negativa a cumplir éste, se remitió nuevo Dictamen el 16 de febrero de 2011 que fue de nuevo ignorado. El proceso concluyó en un recurso por incumplimiento interpuesto el 7 de marzo de 2012 y resuelto por esta Sentencia.

Si bien es cierto que la cuestión nos podría sonar lejana por no afectar al residente español, sí es de trascendencia en la medida en que el modelo diferenciado por residencia es el mismo. Se produce tanto diferenciación interna como externa, lo cual en palabras del Tribunal provoca que determinadas personas (no residentes) «soporten una mayor carga fiscal que las sucesiones o las donaciones en las que sólo intervienen residentes... (lo cual



Las Instituciones europeas cuestionan la forma de aplicar el impuesto de sucesiones y donaciones en España. YVES HERMAN (REUTERS)

constituye una restricción de la libre circulación de capitales». Cuando una persona fallece en la Comunidad Valenciana sus herederos habrán de calcular su impuesto con las especialidades que regule la normativa valenciana, pero los herederos

UN EJEMPLO CLARO DE ESTA DIVERGENCIA SE PRODUCE EN LA LEY VALENCIANA

abonarán sus cuotas a la Comunidad en que residan sea cual fuere. Y esto, afecta al cálculo. El régimen de la Comunidad de Madrid, por ejemplo, prevé una bonificación de la cuota del impuesto de Sucesiones y Donaciones en los casos en que el difunto y sus herederos residan en territorio de la comunidad autónoma. De igual modo, el régimen de la Comunidad Valenciana prevé una bonificación en la cuota del impuesto de

ISD siempre que el fallecido y sus herederos residan en dicha Comunidad. Hasta aquí podemos concluir que ambas leyes tienen la misma regulación, son formalmente iguales, pero ¿qué sucede si uno de los ellos reside en Valencia y el otro en Madrid? ¿Que no se aplica ninguna de las dos bonificaciones.

Con el ánimo de resolver la divergencia externa (residentes de la Unión Europea), han surgido planteamientos de modificación de reforma del Impuesto que podrían resultar contraproducentes por su complejidad y, quizás, la solución no debería complicar más la situación, pero el hombre propone y Dios dispone. Lo que sí es cierto es que como propuesta más sencilla podríamos considerar, por ejemplo, un único régimen fiscal para todo el territorio nacional; único y uniforme entre Comunidades Autónomas; si bien esta posición sólo podría ser atendida con una modificación del cuadro de competencias de nuestra Constitución; y existen otras fórmulas más sencillas que permiten corregir estos desajustes.

La ley de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas y las normas autonómicas deberían contener mecanismos correctores entre CCAA y, en su caso, entre ciudadanos de la UE. En el ejemplo que hemos indicado (Madrid-

UNA PROPUESTA A CONSIDERAR ES UN ÚNICO RÉGIMEN FISCAL PARA TODA ESPAÑA

Comunidad Valenciana) bastaría con reconocer reciprocidad proporcional entre las normas autonómicas, de forma que se aplicará la bonificación de la Comunidad Valenciana (si el fallecido vivía en ésta) al heredero residente en Madrid porque la normativa de ésta prevé la misma bonificación. Se trataría de un mecanismo de reconocimiento mutuo de bonificaciones que evitaría algunas de las desigualdades internas y

cubriría la laguna normativa que de facto se produce. Y en lo referente a los residentes en la UE, previendo la misma bonificación para todos.

El legislador debería aprovechar la oportunidad que le brinda la condena del TJUE y corregir las divergencias externas y, de paso, también las internas. Sobre todo porque el conflicto interno ya ha sido planteado en Cuestión de Inconstitucionalidad (de la Ley Valenciana) por el Tribunal Supremo, mediante auto 4781/2013 de fecha 8 de mayo de 2013, al Tribunal Constitucional. Previsiblemente la Cuestión tardará aún algún tiempo en ser resuelta por el TC, pero a nadie se le escapa que no procede ni deben permitirse tratos desiguales por razón de la residencia. Pero si tales desigualdades se producen han de ser rectificadas/ corregidas por las normativas autonómicas con mecanismos de reciprocidad; u homogeneizadas por la normativa del Estado; así que esperemos que Dios disponga aprovechar la oportunidad.